

General Roca, 27 de julio de 2.026

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en las presentes actuaciones caratuladas: "PESCHIUTTA MARÍA ALEJANDRA C/ BANCO PATAGONIA S. A. Y CREDITIA FIDEICOMISO FINANCIERO S/ INCIDENTE - EJECUCIÓN DE HONORARIOS (RO-01014-C-2026);

Y CONSIDERANDO:

I.- Que habiéndose determinado honorarios complementarios a la perita María Alejandra Peschiutta en los autos principales: "VERA MARIO ANTONIO C/ BANCO PATAGONIA S A Y CREDITIA FIDEICOMISO FINANCIERO S/ ORDINARIO DENUNCIA LEY 24240" (RO-00998-C-2022), se intimó al pago de los mismos, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento.

II.- Encontrándose dichos honorarios notificados y firmes, cumplidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la normativa vigente, corresponde ampliar la sentencia monitoria dictada oportunamente sin más trámite.

En consecuencia, RESUELVO:

I.- Se lleve adelante la presente ejecución hasta tanto BANCO PATAGONIA S.A. Y CREDITIA FIDEICOMISO FINANCIERO, haga íntegro pago a la perita MARÍA ALEJANDRA PESCHIUTTA el capital reclamado que asciende a la suma de \$192.585,64.- en concepto de capital con sus más intereses.

II.- Se impongan las costas al deudor por aplicación de los arts. 62, 71 y 487 del CPCC Ley 5777.

III.- Hágase saber a los ejecutados que dentro del término de CINCO (5) días podrán oponerse a la presente deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito y conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 451 del CPCC.

IV.- Notifíquese a en los términos previstos por los arts. 120 y 138 del CPCC.

V.- Estese a las medidas generales ordenadas oportunamente.

VI.- Regístrese.

JOSE M. ITURBURU

JUEZ

vv